TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A.

CUANTÍA: $ 800.oo

2014	*13*	*01*	*08*	*P01487*

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes seis de junio del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y, **BENHUR RAFAEL NARCISO RODRIGUEZ PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio esta ciudad; y el señor BENHUR RAFAEL NARCISO RODRIGUEZ PARRAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta

escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Industria Textil.- Dos.- La explotación total y en todas sus fases de productos relacionados con el área Textil y afines.- Tres.- La exportación, compra, venta distribución y comercialización de insumos para el área textil o de productos terminados. Cuatro.- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de la industria Textil.- En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- Artículo 4°. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de

cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3)

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza;

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma con autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta

que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. ARTÌCULO TREINTA Y CUATRO.- Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÌCULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BENHUR RAFAEL RODRIGUEZ PÁRRAGA	400.00	0.00	400
FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA	400.00	0.00	400
TOTALES	**800.00**	**0.00**	**800**

Los Accionistas BENHUR RAFAEL RODRIGUEZ PÁRRAGA; y, FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA, bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al veinticinco por ciento del capital social de la COMPAÑÍA DE TEXTILES BEN&RO S.A., es decir, la cantidad de Doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica, y el saldo, esto es la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en el plazo de un año.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA. Se

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

incorporará como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. TERCERA. Se nombra como administradores en calidad de Gerente General al señor FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA; y, en calidad de Presidente el señor BENHUR RAFAEL NARCISO RODRIGUEZ PARRAGA. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado).- Santiago Salazar Moreno.- ABOGADO.- Reg. 13-2009-47 foro abogados". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

BENHUR RAFAEL NARCISO RODRIGUEZ PARRAGA
C.C. 1301993422

FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ PARRAGA
C.C. 1304652843

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONG SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7642949
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR MORENO SANTIAGO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2014 14:15:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TEXTILES BEN&RO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Alfredo Limong Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LAMISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

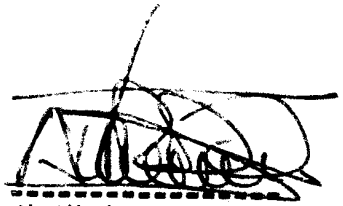

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1642

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1079
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	108
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301993422	RODRIGUEZ PARRAGA BENHUR RAFAEL NARCISO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304652843	RODRIGUEZ PARRAGA FERNANDO RAFAEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TEXTILES BEN&RO S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Ab. Adolfo Izquierdo T.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 27282

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Ab. Adolfo Izquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÒRDOVA. EDIF BANCO LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Nº 27283

IMP. IGM. ea